

LEY 14025

AGENTES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL. BENEFICIOS JUBILATORIOS. RECATEGORIZADOS QUE AL MOMENTO DEL CESE NO REUNAN LOS REQUISITOS PODRAN OPTAR POR REQUERIR LA ULTIMA CATEGORIA ASIGNADA. DIFERENCIAS DE APORTES.

Promulgación DECRETO 1679/09 DEL 24/9/09
Publicación DEL 22/9/09 BO Nº 26213

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1.- Establécese que los agentes de la Administración Pública Provincial con estabilidad, que hayan sido recategorizados en el marco del Decreto 3.283/07, convalidado por la Ley 13.786, o por aplicación de otra norma de similar naturaleza dictada o a dictarse con posterioridad a dicho acto, que al momento del cese como trabajador activo para el acogimiento a los beneficios jubilatorios en el ámbito del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, no reúnan los requisitos previstos por el artículo 41 del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto N°600/94), podrán optar por requerir que la determinación del haber jubilatorio se efectúe conforme corresponda a la categoría asignada por la recategorización efectuada en los términos de las normas antes mencionadas.

ARTÍCULO 2.- El agente que ejerza la opción que establece el artículo 1º, deberá integrar el aporte personal que determina el artículo 4º del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto 600/94), por la diferencia que corresponda aplicar entre el anterior cargo y el alcanzado una vez efectuada la recategorización, hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 41 del Decreto-Ley 9.650/80. La integración de la diferencia de la contribución patronal correspondiente, estará a cargo de la jurisdicción empleadora.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DECRETO 3.283**

El presente Decreto ha sido convalidado por Ley 13786 de Presupuesto año 2008.

La Plata, 16 de noviembre de 2007.

VISTO el expediente N° 2305-1950/07, por el que tramita un proyecto de decreto que reubica a partir del 1° de noviembre de 2007, por vía de excepción, al personal de la planta permanente de la Ley N° 10430 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dicha promoción ha sido acordada con los representantes sindicales de los trabajadores estatales en el ámbito de las negociaciones colectivas establecido por la Ley N° 13453, mediante Acta de fecha 12 de noviembre de 2007, correspondiendo por ende dictar el pertinente acto administrativo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley;

Que la medida que se propicia no forma parte de las políticas salariales corrientes que el Poder Ejecutivo fija o acuerda en marcos paritarios respecto a los agentes de la Administración Pública, sino que contribuye a dotar de contenido efectivo al concepto de carrera escalafonaria de los trabajadores estatales, la que constituye un derecho esencial de éstos, a la vez que propende a elevar la capacidad de respuesta del Estado en orden a las necesidades de la sociedad en la cual se inserta;

Que la presente iniciativa, por una parte, da continuidad –profundizándolo- al proceso de recupero gradual de la carrera administrativa iniciado -en el marco paritario de la Ley N° 13453- con la reciente sanción de las Leyes N° 13699 y N° 13714, y por la otra constituye un acto de estricta justicia para con el estamento de los trabajadores del régimen de la Ley N° 10430 y sus modificatorias;

Que las disposiciones del presente han de beneficiar también a los trabajadores pasivos que reúnan las condiciones similares a las de los que se encuentren en actividad, a los fines de la percepción de la bonificación que por el presente se instituye para quienes revistan en la categoría máxima del agrupamiento respectivo;

Que el presente acto administrativo se enmarca en una de las políticas más importantes de este Gobierno, cual es elevar gradual y sostenidamente el rango cualitativo e institucional de las relaciones con los trabajadores de la Administración Pública, pasando de negociaciones fácticas al dictado del Decreto N° 3087/04, y –luego, durante el año 2006- a la sanción de las Leyes N° 13453 y N° 13552, de negociaciones colectivas;

Que tanto por lo expuesto en el considerando anterior, cuanto por conllevar el presente decreto implícitas regulaciones con rango de Ley, cuales son las recategorizaciones excepcionales que se propician, deviene dictar este acto con cargo de dar cuenta del mismo a la Honorable Legislatura;

Que el presente acto debe ser concebido como de los denominados por la Doctrina y Jurisprudencia de necesidad y urgencia, a fin de que la natural gestión institucional

inherente al considerando precedente no colisione con las esenciales características de prontitud e inmediatez de aplicación de las normas laborales, dado el carácter protectorio de las mismas;

Que el ejercicio circunstancial de atribuciones legislativas por el Poder Ejecutivo ha sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina; habiéndose invocado, con referencia a ello que "...el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (Conf. Bielsa Rafael "Derecho Administrativo" quinta edición, Tomo I Editorial Depalma, Buenos Aires.1955 Pág 335 y stes; Villegas Basavilbaso, Benjamín "Derecho Administrativo", t. I, pág 285 y ss.);

Que también la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido el dictado de actos de la naturaleza antes mencionada (Fallos 11:405; 23:257); Que han tomado la Intervención propia de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Dirección Provincial de Personal y Dirección -Provincial de Presupuesto;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:**

ARTICULO 1º. Reubicar en forma excepcional y por única vez, a partir del 1º de noviembre de 2007 inclusive, en los términos del presente decreto, al personal que al 31 de octubre de 2007 revista en la Planta Permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10430 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º. Disponer que la reubicación establecida por el artículo anterior consistirá en el incremento de grados que se indica a continuación, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revista el agente al 31 de octubre de 2007:

1. Cuatro (4) grados para los agentes con antigüedad mayor a diez (10) años;
2. Dos (2) grados para los agentes con antigüedad mayor a cuatro (4) años y menor o igual a diez (10) años;
3. Un (1) grado para los agentes con antigüedad igual o mayor a dos (2) años y menor o igual a cuatro (4) años.

A los fines del párrafo anterior, se computará como antigüedad el tiempo de revista en planta permanente o temporaria desempeñado hasta el 31 de octubre de 2007, inclusive, en forma continua en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, bajo el régimen de la Ley N° 10430 y sus modificatorias.

En ningún caso se podrá superar el nivel máximo de cada agrupamiento. A tales fines, y exclusivamente para el agrupamiento Jerárquico, el límite máximo queda establecido en el grado Oficial Principal 1º.

ARTICULO 3º. Las disposiciones de los artículos anteriores no serán de aplicación para los agentes que hubieren sido reubicados en sus cargos de revista de planta permanente en cuatro (4) o más grados entre el 31 de octubre de 1997 y el 31 de octubre de 2007, ambas fechas inclusive, aún cuando dichas reubicaciones se hubiesen otorgado en ocasión de la aprobación de planteles básicos.

Los agentes que en dicho período hubieren sido promovidos en un número menor a cuatro (4) grados, serán reubicados por la diferencia de grados que resulta de la aplicación del artículo 2º y los promovidos entre el 31 de octubre de 1997 y el 31 de octubre de 2007.

ARTICULO 4º. Establecer que las reubicaciones dispuestas por el presente Decreto serán efectuadas por transformación del cargo de revista en el de grado mayor que corresponda según el artículo 2º.

ARTICULO 5º. Establecer a partir del 1º de noviembre de 2007, inclusive, una bonificación remunerativa y bonificable para los agentes que al 31 de octubre de 2007 inclusive revistan en la máxima categoría del respectivo agrupamiento, y hayan alcanzado dicha categoría antes del 31 de octubre de 1997. Dicha bonificación será:

I) PARA LOS AGRUPAMIENTOS SERVICIO, OBRERO, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y PROFESIONAL: del 80% de la diferencia en el salario básico entre la categoría de revista y la inmediata superior.

II) PARA EL AGRUPAMIENTO JERARQUICO, OFICIAL PRINCIPAL I: del 3% del salario básico de la categoría 24.

ARTICULO 6º. Establecer que el Instituto de Previsión Social, por la vía administrativa que establezca y a solicitud de los interesados, dará curso favorable al reconocimiento en los haberes jubilatorios de la bonificación a que se refiere el artículo anterior para los trabajadores pasivos que hubieren obtenido la máxima categoría del respectivo agrupamiento antes del 31 de octubre de 1997, y hubieren cesado como agentes activos a partir del 1º de noviembre de 1997, inclusive.

ARTICULO 7º. Disponer, a partir del 1º de noviembre de 2007 inclusive, que:

- a) La aprobación de planteles básicos no dará lugar, en ningún caso, a reubicaciones definitivas en la planta permanente;
- b) No se dará curso a reubicaciones definitivas en la planta permanente distintas a las previstas en el presente Decreto, o a las emergentes de las Leyes Nº 13699 y Nº 13714.

ARTICULO 8º. El Ministerio de Economía propiciará –a solicitud de los Organismos en los que revistan los agentes a reubicar- las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del presente decreto.

ARTICULO 9º. Disponer que las reubicaciones que se efectúen de conformidad con las pautas del presente decreto, como así también el otorgamiento de la bonificación contemplada en el artículo 5º, deberán formalizarse mediante Resolución dictada en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 574/01 y con encuadre en el presente.

ARTICULO 10. Establecer las siguientes autoridades de aplicación del presente decreto:

- 1.El Instituto de Previsión Social, a los fines del artículo 6º;
- 2.El Ministerio de Economía, a los fines del artículo 8º;
- 3.La Dirección Provincial de Personal de la Provincia, a los fines de los restantes

artículos.

ARTICULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Trabajo.

ARTICULO 12. Someter el presente decreto a consideración de la Honorable Legislatura, para su convalidación legislativa.

ARTICULO 13. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido archivar.

Carlos Fernández
Ministro de Economía

Roberto Mario Mouillerón
Ministro de Trabajo

Felipe Solá
Gobernador

La Plata, 22 de septiembre de 2010.

POR 5 DÍAS - VISTO el expediente 21557-154588/10 caratulado eleva proyecto de resolución sobre la Ley Nº 13968 y la Ley Nº 14025, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto modifican de manera expresa y/o implícita el contenido y alcance del artículo 41 del Decreto-Ley 9650/80 –T.O. por Decreto 600/94 y sus modificatorias;

Que las modificaciones que dichas normas introducen al sistema previsional vigente, generan ciertas dificultades de orden interpretativo, situación que exige un importante esfuerzo hermenéutico, con el fin de alcanzar su adecuada armonización con el resto del plexo normativo previsional;

Que si bien no resulta competencia atribuida al Instituto de Previsión Social la reglamentación de normas legales, su rol de autoridad de aplicación del sistema previsional, le impone procurar un cierto rigor interpretativo al momento de aplicar las normas vigentes al caso concreto sometido a su resolución;

Que a tal fin, resulta imperioso determinar cuales son los supuestos de hecho comprendidos en las hipótesis normativas antes citadas, y por ende, los sujetos con derecho a reclamar los beneficios que derivan de la aplicación de tales normas;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, a quien le corresponde dictaminar sobre la interpretación de las normas jurídicas y su correcta aplicación, a tenor de lo normado en el artículo 37 –inciso 1- de la Ley Nº 13.757;

Que la presente tiene carácter vinculante y resulta de aplicación obligatoria;

Que resulta misión indelegable de este Instituto orientar la política de la previsión social en la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 7º de la Ley 8.587 y sus modificatorias;

Por ello;

EI DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer que la aplicación de la Ley 13.968 comprende a todos aquellos afiliados que al momento de obtener el beneficio jubilatorio no cumplan el tiempo mínimo legal en el cargo de mayor jerarquía exigido por el artículo 41 del Decreto Ley 9.650/80 (Texto Ordenado Decreto Nº 600/94) y hayan percibido bonificaciones no remunerativas

convertidas en remunerativas, en retribución por el desempeño del mayor cargo. En tal caso el cargo jerárquicamente superior se considerará comprendido en el inferior, regulándose el haber por este último cargo, aunque computando las referidas bonificaciones. El desempeño del mayor cargo deberá acreditarse con el acto de designación emanado de autoridad competente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el cese a que refiere el artículo 1º de la Ley 14.025 debió haberse producido con posterioridad al día 30 de septiembre de 2009. En tal caso el agente podrá optar por requerir que la determinación del haber jubilatorio se efectúe conforme corresponde a la categoría asignada por la recategorización, en cuyo caso deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 2º de la Ley N° 14.025.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar por intermedio del Departamento Técnico Administrativo a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos, a la Dirección General de Administración, demás Direcciones del Instituto y al Departamento de Relatoría, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Fdo. Alberto Javier Mazza Presidente del Instituto de Previsión Social.

C.C. 13.954 / nov. 5 v. nov. 11